



H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

# SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR 26 de enero de 2021



Derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) (DOF: 30/03/2020); del establecimiento de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria (DOF: 31/03/2020 Y 21/04/2020), mediante las cuales se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-COV2; así como de la reapertura gradual de actividades sociales y económicas y el establecimiento de un semáforo epidemiológico semanal para las entidades federativas (DOF: 15/05/2020); y en atención y seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19 (BOGE: 31/03/2020 No.15, 24/04/2020 No.21, 30/05/2020 No. 28 y 12/06/20 No.30):

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 17:10 horas del día **26 de enero de 2021**, se reunieron de manera remota, por video conferencia; en representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), M. en C. Atzín Carreño Mejía; en representación de la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Biól. María Isabel Hernández Ramírez y la Biól. Ruth Verónica Rodríguez Guzmán; en representación de la Subsecretaría de Sustentabilidad de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Biól. César Cornejo Hernández; en representación del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, Dra. Elisa Jeanneht Armendáriz Villegas; en representación del sector académico, profesoras(es) investigadoras(es) Dra. Janette Magali Murillo Jiménez y Dra. Patricia Galina Tessaro; en representación del sector organizaciones de la sociedad civil (OSC), Espec. Xóchitl Domitila Ocegüera Rodríguez por el Observatorio Ciudadano de Agua y Saneamiento (OCAS) de La Paz; M. EN C. Anahí Trasviña Mar por Medio Ambiente y Sociedad A.C.; en representación del sector productivo, Ing. Oscar Manuel López Modesto por el Subsector Minero, Salvador Rodríguez Damián por los Productores Sierra La Giganta A.C.; en representación del sector social, Mtra. María Luisa Cabral Bowling; mismos que integran el Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de La Paz, Baja California Sur; como invitados(as) colaboradores, Ing. Diana Aguilar Gámez por la Comisión Estatal del Agua de B.C.S. (CEA), teniendo como objetivo desahogar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista y confirmación del *quorum*;
2. Revisión de los criterios de regulación ecológica sobre áreas de protección y biodiversidad.
3. Asuntos Generales.

1. Se confirmó el *quorum* legal con la asistencia de 12 integrantes.

2. Continuó la revisión de Criterios de Regulación Ecológica sobre áreas de protección y biodiversidad por parte de las(os) asistentes. Se hicieron algunos ajustes a los primeros diez criterios anteriormente revisados y se continuó con la revisión hasta el criterio 18 (B.18) (ANEXO).

3. Asuntos generales.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

# SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

26 de enero de 2021



- a) La M. en C. Atzín Carreño expuso por parte de la Delegación en B.C.S. de SEMARNAT en torno a las fechas y horarios para la celebración de sesiones del POEL sean en días hábiles y horario matutino, esto con el objeto de estar en condiciones de garantizar la asistencia y participación de su representación.
- b) Atendiendo dicha solicitud, se propusieron 4 fechas, que siguen la dinámica de martes y jueves consecutivos, es decir 2,4,9 y 11 de febrero, comentando si alguien tenía alguna otra propuesta, y las(os) presentes estuvieron de acuerdo con estas fechas.
- c) De acuerdo al Art. 23 del Reglamento Interno del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Mpio de La Paz: Se buscará que las decisiones sean tomadas de manera consensuada por las(os) integrantes presentes. De no alcanzarse un acuerdo, las decisiones serán tomadas a través de votación por mayoría simple, sin contar abstenciones, considerando que las propuestas sujetas a votación estén apegadas a derecho. Por ese motivo se procedió a la votación del horario.
- d) Se propusieron dos horarios a elegir, 12:00 hrs y 17:00 hrs. Se hizo la votación, obteniendo 7 votos a favor del horario de las 17:00 hrs, 3 votos a favor del horario de las 12:00 hrs y 2 votos a favor de ambas opciones, por lo que ganó el horario vespertino.
- e) En cumplimiento a las instrucciones recibidas por la encargada de la delegación de SEMARNAT, se expuso ante el OT, solicitando que quedara asentado en la minuta del Comité, que la propuesta por parte de esta Representación Federal en torno a las fechas y horarios para la celebración de sesiones del POEL sean en días hábiles y horario matutino, esto con el objeto de estar en condiciones de garantizar la asistencia y participación de esta Representación.

Posteriormente se generó el siguiente:

### ACUERDO:

**ÚNICO.- Se programaron las siguientes fechas para continuar con los trabajos de revisión de criterios de regulación ecológica: 2,4,9 y 11 de febrero a las 17:00 horas por videoconferencia. Se estará utilizando el mismo enlace para la sesión vía remota, enviado por correo electrónico.**

Siendo las 20:30 hrs y habiendo agotado el orden del día, se concluyó la sesión.

2/17



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
26 de enero de 2021**



**LISTA DE ASISTENCIA- ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ**

Sector	Nombre	Cargo	Asistencia
Gob. Federal	<b>M. EN C. Atzin Carreño Mejía</b> (Titular)	Jefa del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en B.C.S.	
Gob. Federal	<b>Ing. José Benito Aguirre González</b> (Suplente)	Jefe de la Unidad de Normatividad y Fomento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en B.C.S.	No asistió
Gob. Federal	<b>BIól. Benito Rafael Bermúdez Almada</b> (Titular)	Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).	No asistió
Gob. Federal	<b>María Isabel Hernández Ramírez</b> (Suplente)	Representante de la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP.	
Gob. Estatal	<b>Arq. Andrés de los Ríos Luna</b> (Titular)	Subsecretario de Sustentabilidad, de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	No asistió
Gob. Estatal	<b>BIól. César Cornejo Hernández</b> (Suplente)	Director de Gestión de la Subsecretaría de Sustentabilidad, de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad, del Gobierno del Estado de Baja California Sur.	
Ayto. La Paz	<b>Dra. Elisa Jeanneht Armendáriz Villegas</b> (Titular)	Directora de Ecología, Educación y Gestión Ambiental, del H. XVI Ayuntamiento de La Paz.	



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
26 de enero de 2021**



Sector	Nombre	Cargo	Asistencia
Ayto La Paz	<b>Mtra. Patricia Ahumada Verdugo</b> ( <u>Suplente</u> )	Directora General del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) del H. XVI Ayuntamiento De La Paz.	No asistió
Acadé- mico	<b>M.en C. Felipe Neri Melo Barrera</b> ( <u>1er Titular</u> )	Subdirector del Centro Interdisciplinario de Ciencias Marinas (CICIMAR), del Instituto Politécnico Nacional (IPN).	No asistió
Acadé- mico	<b>Dr. Oscar Arizpe Covarrubias</b> ( <u>1er Suplente</u> )	Profesor investigador de la Universidad Autónoma de Baja California Sur (UABCS).	No asistió
Acadé- mico	<b>Dra. Janette Magali Murillo Jiménez</b> ( <u>2do Titular</u> )	Profesora investigadora en calidad de aire, agua y sedimentos.	
Acadé- mico	<b>Dr. Enrique Hiparco Nava Sánchez</b> ( <u>2do Suplente</u> )	Profesor investigador en impacto ambiental en dunas y playas.	No asistió
Acadé- mico	<b>Dr. José Luis Ortiz Galindo</b> ( <u>3er Titular</u> )	Profesor investigador en biología, sistemática y acuicultura de organismos marinos.	No asistió
Acadé- mico	<b>Dra. Patricia Galina Tessaro</b> ( <u>3er Suplente</u> )	Profesora investigadora en ecología, vertebrados y Áreas Naturales Protegidas.	
OSC	<b>Lic. Mario Alberto Sánchez Castro</b> ( <u>1er Titular</u> )	Director Regional Noroeste del Centro Mexicano de Derecho Ambiental A.C. (CEMDA).	No asistió



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
26 de enero de 2021**



Sector	Nombre	Cargo	Asistencia
OSC	<b>Espec. Xóchitl Domitila Ocegüera Rodríguez</b> ( <u>1er Suplente</u> )	Representante de Observatorio Ciudadano de Agua y Saneamiento de La Paz.	
OSC	<b>Mtro Jesús Echevarría Haro</b> ( <u>2do Titular</u> )	Representante del Colectivo de Académicos Sudcalifornianos	No asistió
OSC	<b>M. en C. Anahí Trasviña Mar</b> ( <u>3er Titular</u> )	Representante de Medio Ambiente y Sociedad A.C.	
OSC	<b>M. en C. Felipe Morales Ramírez</b> ( <u>3er Suplente</u> )	Representante de Conciencia México A.C.	No asistió
Productivo	<b>Lic. Agustín Olachea Noguera</b> ( <u>1er Titular</u> )	Presidente de Asociación de Empresas Turísticas y Hoteleras (EMPRHOTUR).	No asistió
Productivo	<b>Ing. Oscar Manuel López Modesto</b> ( <u>1er Suplente</u> )	Subsector Minero	
Productivo	<b>Salvador Rodríguez Damián</b> ( <u>2do Titular</u> )	Representante de Productores Sierra La Giganta A.C.	
Productivo	<b>DAH Javier Guillermo Salas García</b> ( <u>3er Suplente</u> )	Subsector Inmobiliario	No asistió



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
26 de enero de 2021**



Sector	Nombre	Cargo	Asistencia
Social	<b>MVZ Francisco Rubio Barrera</b> (1er Titular)	Representante de la Unión Ganadera Regional de Baja California Sur.	No asistió
Social	<b>Marco Alejandro Mejía Sarabia</b> (2do Titular)	Representante Ejido N.C.P.E Alfredo Vladimir Bonfil.	No asistió
Social	<b>Mtra. María de los Ángeles Avilés Cota</b> (2do Suplente)	Representante de En Defensa del Medio Ambiente y Desarrollo Rural Sustentable, Los Planes, B.C.S.	No asistió
Social	<b>Mtra. María Luisa Cabral Bowling</b> (3er Titular)	Experta en temática social del Municipio de La Paz.	
Social	<b>Profra. María Alejandra Manríquez Cabrera</b> (3er Suplente)	Representante del Comité Ejecutivo Seccional Democrático de la III Sección del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.	No asistió

**LISTA DE ASISTENCIA- COLABORADORES**

Nombre	Representación	Firma
<b>Ing. Diana Aguilar Gámez</b>	Comisión Estatal del Agua Baja California Sur.	



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
26 de enero de 2021**



**ANEXO**

**CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA  
ÁREAS DE PROTECCIÓN Y BIODIVERSIDAD (B)**

**Objetivo 1:** Controlar la deforestación y la contaminación para proteger en particular la fauna y flora nativa y su hábitat en el municipio de La Paz

Criterio de regulación ecológica	Justificación	Fundamentación jurídica
<p><b>B-01.</b> (B.1) Todo promovente que requiera del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, deberá ser autorizado por SEMARNAT por medio de un estudio técnico justificativo, así como una Manifestación de Impacto Ambiental.</p> <p>Si el sitio no cuenta con vegetación forestal y/o vegetación forestal de zonas áridas y semiáridas, que es aquella que se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido, formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados, y se ubica dentro de la mancha urbana de los centros de población, deberá ser evaluada por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología o su equivalente, a través del dictamen de limpieza, despalme y derribo de vegetación.</p> <p>Para cualquiera de los casos anteriores, una vez acreditada la propiedad, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) La remoción de vegetación no deberá exceder el 30-40% de la superficie del predio del proyecto, exceptuando zonas urbanas con porcentajes de ocupación mayores de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano.</p> <p>b) La superficie remanente deberá mantener su vegetación distribuida en el perímetro del predio, o en su caso con cauces de arroyo colindantes, para que estén en contacto con la vegetación de los predios contiguos y se constituyan corredores biológicos que le den conectividad al paisaje.</p>	<p>Las poblaciones de las especies en riesgo se ven afectadas negativamente por los cambios de cobertura vegetal que provocan pérdida, fragmentación y transformación de sus hábitats.</p> <p>Los cambios de uso de suelo comprometen la biodiversidad, ya que la viabilidad y persistencia de las poblaciones de flora y fauna silvestre dependen de la existencia de hábitat con una matriz de vegetación natural continua, no fragmentada ni degradada.</p> <p>Con la pérdida de la capa vegetal, los suelos quedan desprotegidos, lo que supone un incremento de la erosión y puede conducir a la desertificación; terminando por convertirse en tierras no productivas y alterándose la retención e infiltración del agua a los mantos acuíferos</p>	<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones. Artículos 79, fracción III, 80 fracción I; 83 y 98 fracción I de la LGEEPA.</p> <p>Artículo 5 fracciones I y II, de la LGVS; NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Artículo 93 de la LGDFS;</p> <p>Artículos 3, fracciones II, III y IV; 5, fracciones I y II y 11, fracciones III, V y VIII de la LEEPABCS.</p> <p>Artículos 4, fracción III, y 5, fracción XVII, 6 y 7 del RPEPMA.</p> <p>Listado oficial de especies exóticas invasoras para México publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2016. NOM-059-SEMARNAT-2010; Art. 93 de la LGDFS, art. 2,</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

## SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

26 de enero de 2021



LA PAZ  
DE LA ESPERANZA  
H. XVI AYUNTAMIENTO  
2018-2021

<p>c) La remoción de vegetación del proyecto, deberá realizarse lo más próximo al inicio de la ejecución de las obras, esto con el objeto de evitar la erosión y la pérdida de suelo.</p> <p>d) De acuerdo a la autorización emitida, deberán rescatarse los ejemplares de flora y fauna nativas presentes en los predios para reubicarlos en sitios que deberán tener condiciones ambientales similares a los de su ambiente original. Se deberán garantizar al menos el 80% de supervivencia de los ejemplares rescatados y reubicados.</p> <p>e) De acuerdo a la autorización emitida, se establecerán medidas compensatorias para los ejemplares que no sea posible rescatar, como la restitución de al menos 3 a 1, o cobros para fondos ambientales para la reforestación.</p> <p>f) La extracción, trasplante y la definición de las áreas de reubicación estará a cargo de la empresa promovente con la supervisión de la autoridad competente.</p> <p>g) Deberá rescatarse la totalidad de las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones. Deberán condicionarse a implementar medidas orientadas a preservar las especies prioritarias publicadas (DOF 05-03-2014), y especies endémicas de B.C.S., así como evitar comprometer la biodiversidad. Se entiende que se compromete la biodiversidad cuando los cambios en la cobertura vegetal provocan fragmentación o pérdida del hábitat de las especies a tal grado que se alteran los patrones de distribución y los procesos biológicos</p> <p>h) Este procedimiento opera independientemente del cumplimiento de las condicionantes y medidas que se impongan a las obras que en materia de impacto ambiental autorice la Federación o el Gobierno del Estado.</p> <p>i) Deberá presentarse la información integral de un proyecto en la solicitud, aunque sea sometido en etapas posteriormente para evaluar los impactos sinérgicos (Art. 35 de LGEEPA).</p>	<p>tras las lluvias. Por otro lado, la vegetación contribuye a mantener el ciclo hidrológico y desempeña un papel crucial en la absorción de gases de efecto invernadero (GEI).</p> <p>Los porcentajes de cobertura se basan en umbrales de fragmentación de los ecosistemas (Stauffer, 1985; McLellan y otros, 1986; Gardner y O'Neill, 1991; Andrén, 1994 y 1997; Boswell y otros, 1998).</p> <p>La flora de la Península de Baja California contiene al menos 3,700 especies de plantas vasculares, de las cuales una quinta parte son endémicas de la región (Riemman y Ezcurra, 2007). Las especies endémicas de plantas pueden encontrarse en cualquier región de la Península pero las áreas de mayor riqueza y de alto endemismo corresponde a los corredores costeros. En el municipio de La Paz las áreas de mayor concentración se localizan en la franja costera e islas de Bahía Magdalena en la costa del océano Pacífico, franja costera del Golfo de California y sus islas, la selva baja caducifolia y Sierra La Laguna.</p>	<p>fracción XXV del Reglamento de la LGDFS, artículo 7, fracción LXXI del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones del art. 7 de la LGDFS, publicado en el DOF el 13 de abril de 2020.</p> <p>Artículo 3, frac. XXV del Reglamento de la LGDFS.</p> <p>Art. 28 frac. VII de la LGEPPA, Art. 5, inciso O del Reglamento de la LGEPPA en EIA, etc. Art. 20-22 del REPREEPMA y artículo 4, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último del ACUERDO por el que se integra y organiza la Zonificación Forestal publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF: 30/11/2011)</p> <p>Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación (DOF 05-03-2014)</p> <p>Artículo 98, fracciones II, III y IV de la LGEPPA.</p> <p>Artículos 11, fracciones II, V y VII, 16, fracción I, incisos a) y b), 64 fracciones I, II y III; 79 y 80 fracción II de la LEEPABCS.</p>
---	--	---





**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
26 de enero de 2021**



<p>Para proyectos que pretendan cambiar la cobertura vegetal dentro de áreas naturales protegidas se regulará conforme a lo establecido en el decreto de creación y en el programa de manejo correspondiente, solicitando las autorizaciones ante SEMARNAT y CONANP.</p>		<p>Guía para la elaboración de ETJ  <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233657/Guia_Final_Estudio_Tecnico_Justificativo.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233657/Guia_Final_Estudio_Tecnico_Justificativo.pdf</a>          Nota: agregar la fundamentación para la acreditación de la propiedad (ley de procedimiento administrativo)</p>
<p><b>B-02.</b> Cuando, por excepción, se otorgue el cambio de uso del suelo de terrenos forestales (vegetación primaria y secundaria) para desarrollar obras y/o actividades en (revisar a cuáles UGA es aplicable este criterio, o bien establecer distancias como franjas de amortiguamiento) que colinden con las Áreas Naturales Protegidas, con Sitios Ramsar y Áreas de Importancia en la Recarga de Acuíferos del Municipio de La Paz, la remoción de vegetación no deberá exceder el 20%.</p> <p>Deberán aplicarse los incisos “b” al “h” del criterio B.1.</p> <p>En el supuesto de que la cubierta vegetal se encuentre alterada en estos sitios, deberá someterse a procesos de restauración ecológica, procurando la participación de las tres instancias de gobierno.</p>	<p>Con el fin de promover los corredores biológicos y evitar la fragmentación de hábitat en ecosistemas prioritarios para la conservación.</p> <p>El uso y aprovechamiento desmedido y no regulado de las poblaciones de flora y fauna silvestre, pone en riesgo su persistencia y supervivencia. Por lo que las actividades de aprovechamiento deberán contar con su autorización correspondiente emitida por SEMARNAT.</p> <p>Las microcuencas que colindan o se encuentran inmersas con las Áreas Naturales Protegidas, Sitios Ramsar, Áreas de Importancia en la Recarga de Acuíferos del Municipio de La Paz, deberá procurarse mantener su cubierta forestal inalterada, con el fin de contribuir a la protección de los ecosistemas de dichas</p>	<p>Listado oficial de especies invasoras, NOM-059-SEMARNAT-2010; Art. 93 de la LDFS, Art. 28 frac. VII de la LGEPPA, Art. 5, inciso O del Reglamento de la LGEPPA en EIA, Art. 115 y 133 Constitucional, Acuerdo de la Convención Ramsar de 1971 y signado en 1986. Sitios Ramsar fichas 1816 y 1767.</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

# SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

26 de enero de 2021



	áreas.	
<p><b>B-03.</b> En caso de áreas desprovistas de vegetación, áreas verdes o ajardinadas de los proyectos, deberán reforestar con especies nativas o de bajo consumo de agua. No se permitirá utilizar ejemplares que se encuentren en la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México.</p>	<p>Las especies exóticas invasoras que se introducen en un nuevo sitio, se reproducen y se dispersan sin control, causando daños al ecosistema, a las especies nativas, a la salud o a la economía.</p>	<p>ACUERDO por el que se determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México, DOF: 07/12/2016</p>
<p><b>B-04.</b> Las áreas de reserva territorial para crecimiento urbano decretadas por los Planes y Programas de Desarrollo Urbano deberán mantener su cubierta vegetal original en tanto sean ocupadas.</p>	<p>La selva baja caducifolia es uno de los ecosistemas más amenazados del país y del mundo. Los artículos 101, 101 BIS, 102 de la LEEGPA incluye como prioridad la preservación y aprovechamiento sustentable de ecosistemas selváticos.</p> <p>En las áreas de reserva del PDU de La Paz y el PSDU Los Barriles-El Cardonal existe una alta cobertura de selva baja caducifolia, que es a su vez es parte importante de las Áreas de Importancia en la Recarga de Acuíferos del municipio; por tales motivos estas áreas deben ser conservadas, en tanto la mancha urbana no se densifique y sea necesario el crecimiento urbano; posteriormente continuar con manejo de conservación.</p>	<p>Art. 101, 101 BIS, 102 de la LEEGPA</p>
<p><b>B-06.</b> (B.3) No se permitirá la extracción o utilización de especies de flora y fauna silvestre nativas enlistadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones, declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o especies prioritarias publicadas (DOF 05-03-2014) y especies endémicas de B.C.S., salvo aquellos</p>	<p>El uso desmedido y no regulado de las poblaciones de flora y fauna silvestre pone en riesgo su persistencia y supervivencia.</p>	<p>Art. 60 TER, de la LGVS; NOM-022-SEMARNAT-2003. NOM-059-SEMARNAT-2010. Artículo 79, fracción III y</p>

<p>aprovechamientos autorizados por SEMARNAT.</p>	<p>Debido a los cambios a nivel de comunidad biológica y ecosistema, la extinción local de una especie ocasiona una cadena de cambios en la estructura y función de los sistemas naturales que, potencialmente, conduce a mayores pérdidas de biodiversidad y la disminución de los servicios ambientales.</p>	<p>83 de la LGEEPA. Artículo 5, fracciones I y II de la LGVS. Artículos 32 fracciones XI y XIV y 93 LGDFS. Artículo 11, fracciones II, V, VI y VIII de la LEEPABCS. Listado de especies prioritarias</p>
<p><b>B-07.</b> (B.4) Las obras y actividades que puedan tener influencia sobre los manglares y lagunas costeras deberán mantener la integralidad del flujo hidrológico natural hacia estos ecosistemas costeros.</p> <p>Se entenderá que se afecta la integralidad del flujo hidrológico cuando, dentro de la microcuenca de drenaje donde existan estos ecosistemas costeros, se obstruyan o reduzcan los patrones naturales de escurrimiento superficial y el flujo hídrico, que altere la hidrodinámica natural de dichos ecosistemas.</p> <p>No se permitirá el establecimiento de nuevas marinas ni su respectivo dragado de mantenimiento y apertura de zonas de tiro, así como el establecimiento de obras que impliquen realizar dragados en zonas de manglares y lagunas costeras, donde existan especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones, declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o especies prioritarias publicadas (DOF 05-03-2014), y especies endémicas de B.C.S., así como dentro de las áreas naturales protegidas, sitios Ramsar y acuerdos de destino.</p> <p>Las obras de dragado de mantenimiento para marinas o para desazolamiento, infraestructura portuaria ya establecidas, zonas de tiro en cuerpos de agua, así como canales de navegación deberán contar con su autorización en materia de impacto ambiental emitida por SEMARNAT, además de contar con una actualización del análisis CRETIB de los sedimentos a</p>	<p>Cambios mínimos en los flujos hídricos pueden deteriorar irremediamente la integridad funcional de manglares y lagunas costeras.</p> <p>Las obras y actividades que se desarrollan fuera de los humedales, pero que en su área de influencia tengan una conexión hidráulica, alteran el flujo natural del agua, tanto dulce como salobre y marina, de la que depende el equilibrio ecológico de los humedales.</p>	<p>Art. 35-III, incisos a y b de la LGEEPA, 60 TER de la LGVS, NOM-022-SEMARNAT-2003 y Convención RAMSAR 1816 y 1767) (DOF 05-03-2014). Artículo 88, fracciones II, III y IV de la LGEEPA. Artículo 60 Ter de la LGVS. NOM-022-SEMARNAT-2003. Artículo 11, fracciones II, V y VIII de la LEEPABCS. Artículos 4, fracción III, y 5, fracción XVII, 6 y 7 del RPEEPMA. Art 5°, inciso A), fracc. X, XIII del Reglamento LGEEPA en MEIA.</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**26 de enero de 2021**



<p>remove, mismo que será validado por dicha Secretaría, así como por la autoridad municipal, para permitir el inicio de obra.</p>		
<p><b>B-09.</b> (B.6) No se permitirán las actividades que puedan ocasionar un deterioro irreversible del suelo con elementos potencialmente tóxicos, cualquier otra sustancia contaminante, y que afecten la prevalencia de especies amenazadas o en peligro de extinción.</p> <p>Aquellas actividades que deterioren el suelo y sus recursos, deberán llevar a cabo acciones de remediación, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, así como el restablecimiento de las especies nativas.</p> <p>Se entenderá que se puede ocasionar un deterioro irreversible de los suelos, cuando, entre otras:</p> <p>a) Se afecte de forma irreversible su integridad física y su capacidad productiva precedente.</p> <p>b) La actividad pueda alterar el equilibrio de los ecosistemas.</p> <p>c) Se favorezca la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos.</p> <p>d) Pueda generar la pérdida duradera y/o permanente de la cobertura vegetal y de especies enlistadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones, declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o especies prioritarias publicadas (DOF 05-03-2014), y especies endémicas del B.C.S.</p> <p>e) Pueda generar deterioro irreversible de las propiedades, físicas, químicas o biológicas del suelo.</p>	<p>La degradación del suelo en zonas áridas y semiáridas conduce a la desertificación; misma que representa en muchas ocasiones una pérdida irreparable de las funciones productivas del suelo y la alteración de sus ciclos biológicos e hidrológicos.</p> <p>Difícilmente se restituye la composición de un suelo que ha llevado años de diversos procesos de degradación de materia orgánica e inorgánica por la presencia de una gran diversidad de microorganismos.</p> <p>Por ello, son indispensables la implementación de acciones de restauración para recuperar los bienes y servicios ambientales que estos ecosistemas proveían originalmente.</p> <p>Estas acciones deberán incluir a todos los elementos que confieren la estructura y función de los ecosistemas además del suelo, tales como el restablecimiento de los flujos hídricos, el hábitat para fauna y flora silvestres.</p>	<p>Artículo 98, fracciones II, III, IV, V y VI de la LGEEPA.</p> <p>Artículo 93 de la LGDFS.</p> <p>Artículo 11, fracciones II, V y VIII; 64, fracciones I, II y III, 79 y 80, fracción II, de la LEEPABCS.</p> <p>Artículos 78, fracciones I y II, 81 y 84 del RPEEPMA.</p> <p>Art. 93 de la LGDFS, revisar su nuevo reglamento; Art. 35- III, inciso b de la LGEEPA; NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones; Art. 63 y 64 de la LGVS; Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación (DOF 05-03-2014) y sus actualizaciones.</p>
<p><b>B-10.</b> (B.11.) La disposición final de materiales y residuos sólidos urbanos deberá realizarse en sitios autorizados por el Ayuntamiento a fin de evitar</p>	<p>Si los materiales derivados de las obras o excavaciones se depositan sobre la</p>	<p>Art. 93 de la LDFS, Art. 28 frac. VII de la LGEEPA, Art. 5, inciso A, frac. XIII y O</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**26 de enero de 2021**



<p>afectaciones a ecosistemas naturales.</p> <p>No deberá disponer residuos de escombros y/o sólidos urbanos en sitios con vegetación, ni en bienes nacionales, en cuyo caso, deberá contar con previa autorización.</p>	<p>vegetación natural o en los cuerpos de agua pueden generar impactos acumulativos que afectan la integridad funcional de los ecosistemas naturales.</p>	<p>del Reglamento de la LGEEPA en EIA.</p> <p>Artículos 134, fracciones II y III y 136, fracciones I, II y III de LGEEPA.</p> <p>NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones.</p> <p>Artículos 86 Bis 2 y 119, fracción XIV de la LAN.</p> <p>Artículos 10, fracción III, 96, fracciones I y XII y 99 fracción I de la LGPGIR.</p> <p>Artículos 73, 74, 75, 76 y 77 de la LEEPABCS.</p>
<p><b>B-11. (B.12.)</b> La construcción y operación de campos de golf deberá realizarse fuera de los sitios Ramsar, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Importancia en la Recarga de Acuíferos.</p> <p>Fuera de estos sitios, los campos de golf deberán evitar la afectación de la integralidad del flujo hidrológico de los humedales y oasis y de las especies de flora y fauna.</p> <p>Se entiende que se afecta la integralidad del flujo hidrológico de los humedales y los oasis, cuando se modifican las topoformas naturales por rellenos y otras acciones que alteren los patrones de escurrimiento natural hacia zonas inundables y sistemas lagunares, así como:</p> <p>a) Cuando se rebasen los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas hacia el subsuelo y los cuerpos de agua.</p> <p>b) Se comprometa la preservación de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones, así como especies endémicas de B.C.S.</p> <p>c) Se utilicen especies exóticas y que potencialmente se</p>	<p>Los humedales proporcionan gran variedad de bienes, servicios ambientales.</p> <p>La degradación de los oasis y humedales puede incrementar el riesgo de extinción de numerosas especies endémicas.</p>	<p>NOM-001-SEMARNAT-1996, Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación (DOF 05-03-2014).</p> <p>Artículos 88 y 93 de la LGEEPA.</p> <p>Artículo 60 Ter de la LGVS.</p> <p>NOM-022-SEMARNAT-2003.</p> <p>Artículos 11, fracciones II, III, IV y V; 16 fracción I incisos a), b) y c) y 51 fracción I, de la LEEPABCS.</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**26 de enero de 2021**



<p>tornen en invasoras, contraviniendo lo establecido en la LGVS.</p>		<p>Artículos 4, fracción III, y 5, fracción XVII, 6 y 7 del RPEEPMA.</p>
<p><b>B-12.</b> La leña para uso doméstico deberá provenir de desperdicios de cortes silvícolas (puntas y ramas), limpia de monte, podas de árboles y de especies arbustivas, o bien provenientes de plantas que presenten plagas o enfermedades forestales que puedan poner en riesgo a individuos de flora sanos.</p> <p>En caso de realizarse podas de especies arbustivas:</p> <p>a) Deberán emplearse las herramientas adecuadas y realizar los cortes que favorezcan la reproducción vegetativa.</p> <p>b) No deberá realizarse en organismos que sirvan como refugio permanente de fauna silvestre.</p> <p>c) Se deberán dejar franjas de protección sin intervenir de 10 metros de ancho como mínimo en las orillas de arroyos y en general cuerpos de agua.</p> <p>Deberá tramitarse autorización ante Semarnat, o la autoridad competente, en los siguientes asocs:</p> <p>a) En caso de tratarse de podas o cortes de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones;</p> <p>b) En terrenos comprendidos dentro de áreas naturales protegidas.</p> <p>c) Para el aprovechamiento de árboles vivos completos del monte o árboles provenientes de plantaciones.</p>	<p>Evitar la deforestación por efecto de prácticas de consumo doméstico.</p> <p>Promover prácticas sustentables para las comunidades rurales.</p> <p>La mayor parte de las especies de flora del municipio de estrato alto son de crecimiento arbustivo, con capacidad de crecer varios metros de altura, brindando los servicios ambientales similares a los del crecimiento arbóreo. Es importante tener en cuenta esto en su manejo que debe ser de conservación.</p>	<p>Fundamento jurídico: NOM -SEMARNAT-012-1996.</p> <p>Ley de Aguas Nacionales (Art. 3, fracc. XLVII, LAN).</p>
<p><b>B-13.</b> Cuando en uno o más predios se encuentren, cuevas, manantiales, lagos y lagunas (naturales o artificiales) y arroyos deberá mantener la vegetación nativa en un franja de al menos 25 metros y ésta mantendrá una continuidad con la vegetación del perímetro del predio.</p>	<p>Evitar la fragmentación del hábitat de las poblaciones de flora y fauna endémicas de estos sitios.</p>	<p>NOM-059- SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones.</p> <p>Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación (DOF 05-03-2014)</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
26 de enero de 2021**



<p><b>B-14.</b> Los proyectos, obras y actividades que se desarrollen en Sitios Ramsar, Áreas de Importancia para la Recarga de Acuíferos del Municipio de La Paz, Áreas Naturales Protegidas, Acuerdos de Uso Destino para Protección y/o Conservación, áreas destinadas voluntariamente a la conservación y áreas de conservación en los ordenamientos territoriales comunitarios, deberán llevar a cabo acciones de manejo y monitoreo permanente de flora y fauna, así como de saneamiento y restauración; tratándose de restauración, esta deberá realizarse invariablemente utilizando especies nativas del sitio.</p>	<p>Impulsar actividades acordes a los objetivos que motivaron la creación de estas áreas de protección y/o conservación, con el fin de asegurar su cumplimiento.</p>	
<p><b>B-15.</b> Sólo se permite el uso de vehículos motorizados sobre brechas y caminos de terracería ya establecidas, sin afectar la flora y la fauna; la cual deberá realizarse fuera de dunas, playas, zonas inundables, marismas y manglares.</p> <p>Las competencias off road deberán considerar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) No abrir nuevas brechas sin contar con la autorización ante SEMARNAT y la Junta Estatal de Caminos.</li> <li>b) Establecer puntos de chequeo (Check point) en lugares previamente impactados.</li> <li>c) Disponer los residuos sólidos y líquidos solamente en los sitios aprobados por la autoridad competente, al inicio y fin de los caminos o rutas.</li> <li>d) Realizarse fuera de las zonas de dunas y playas.</li> <li>e) Establecer programas periódicos de limpieza y restauración de los sitios impactados.</li> </ul>	<p>Este tipo de actividades recreativas afectan y merman ecosistemas frágiles, hábitat de especies endémicas y con categorías de riesgo de extinción, así como a flora y fauna directamente.</p> <p>Transitar y destruir vegetación de dunas costeras contribuye a su erosión y por tanto afectación de la dinámica costera.</p>	<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones.</p>
<p><b>Objetivo 2:</b> Evitar la introducción de fauna y flora que se tornen perjudiciales a fin de conservar la biodiversidad nativa.</p>		
<p><b>B-16.</b> (B.13) En las actividades de jardinería, reforestación, agricultura, ganadería y acuacultura se deberán utilizar preferentemente especies nativas, a fin de evitar la propagación de fauna y flora exótica que se torne perjudicial.</p>	<p>La introducción de las especies exóticas es uno de los principales agentes de pérdida de diversidad biológica, dado los riesgos potenciales de que se</p>	<p>Artículo 3 fracción XVI y XVIII, 5, fracciones I y II, 27, 27 Bis y 72 de la LGVS. ACUERDO por el que se</p>



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**26 de enero de 2021**



<p>El uso de especies exóticas únicamente podrá llevarse a cabo conforme a lo previsto por la LGVS. No se permitirá el uso de especies invasoras publicadas.</p>	<p>tornen perjudiciales y ocasionen cambios irreversibles en la integridad funcional de los ecosistemas naturales, desplazando, eliminando y mermando a las especies nativas.</p> <p>Las especies que se tornan perjudiciales son, entre otras, las nocivas y las invasoras.</p>	<p>determina la Lista de las Especies Exóticas Invasoras para México (DOF 07-12-2016)</p> <p>Artículos 11, fracciones III y VI, VIII; 16 fracción I incisos a) y b) de la LEEPABCS.</p>
<p><b>B-17.</b> (B.14 y B.15) En las actividades, obras o proyectos que generen residuos sólidos urbanos, o generados por otros procesos productivos, deberán prevenir y evitar la contaminación de suelo y agua por el inadecuado manejo de residuos.</p> <p>Se promoverán las acciones para su manejo integral, tales como la reducción, compostaje, separación, aprovechamiento, reuso y reciclaje de los residuos; incluyendo cuando se requiera, prácticas para el control de especies que se tornen perjudiciales (fauna nociva) mediante métodos no peligrosos o tóxicos para el medio ambiente.</p> <p>Si generan residuos peligrosos deberán canalizarse correctamente a través de la contratación de empresas recolectoras con las autorizaciones necesarias para su manejo.</p>	<p>Cuando los residuos sólidos no se manejan apropiadamente, propician la proliferación de fauna nociva (por ejemplo, ratas y ratones caseros), que son un problema importante de salud pública, deterioran los hábitats naturales y afectan negativamente las poblaciones de flora y fauna silvestre.</p> <p>La disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos constituye uno de los principales problemas de contaminación, tanto localmente como por sus efectos a distancia (a través de, por ejemplo, la contaminación atmosférica del aire, los acuíferos y los cauces superficiales).</p>	<p>Artículos 5 fracción XVII; 9, fracciones II, III y IV, 10, fracciones II, III y V, y 99, fracción I de la LGPGIR; 148 fracción IX, inciso d), de la CPEBCS.</p> <p>Artículos 132, fracción III, de la LOGM.</p> <p>Artículos 16 fracción I incisos a) y b); 73 y 74 de la LEEPABCS.</p> <p>Artículos 9, fracciones II, III y IV; 10, fracciones II, III y V y 26 de la LGPGIR.</p> <p>Artículo 11 fracción VI de la LEEPABCS, y 79, fracción II y 14, fracción IV del RPEEPMA.</p>





H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

**SESIÓN DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL  
COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
LOCAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR  
26 de enero de 2021**



**Objetivo 3: Proteger especies cuyos procesos biológicos se realizan en costas y humedales**

**B-18.** (B.16) En zonas de anidación y sus colindancias, durante la época de reproducción de tortugas marinas, se fomentará su preservación mediante las siguientes acciones:

- a) No se permitirán actividades que ocasionen la compactación y la erosión del sedimento.
- b) Evitar la remoción de la vegetación nativa en el hábitat de anidación de tortugas marinas.
- c) Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.
- d) Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.
- e) Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:
  - Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.
  - Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.
  - Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.
  - Evitar el uso de linternas o fogatas.
- f) Retirar de la playa durante las noches cualquier mobiliario, equipo de trabajo o cualquier otro obstáculo que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas reproductoras y sus crías.
- g) Mantener fuera el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.

Las tortugas marinas están incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como especies en peligro de extinción. Anidan exclusivamente en playas, y son vulnerables en las distintas fases de su proceso de reproducción.

El deterioro de las condiciones ecológicas de las playas utilizadas para la anidación y reproducción constituye una amenaza para las tortugas marinas. Entre los principales factores de amenaza se encuentran:

- La compactación y la erosión del sedimento que afecta el proceso de anidación. - Las interferencias físicas en playas de anidación que afectan tanto a las hembras reproductoras, como a las crías.
- La luz artificial que puede desorientar a las tortugas y las hace vulnerables a la depredación.
- La depredación por humanos y por animales domésticos.

Artículos 79, fracción III y 83 de la LGEEPA. Artículo 5, fracciones I, II, V de la LGVS.

NOM-059-SEMARNAT-2010 y sus actualizaciones.

Artículos 3, fracciones II, III y IV; 5, fracciones I y II; y 11, fracciones III, V y VIII de la LEEPABCS.

NOM-162-SEMARNAT-2013